



EGUZKILORE

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.
San Sebastián, N.º 6 Extraordinario. Junio 1993.

“Cárceles de mañana y Capellanías penitenciarias”

- **M.^a Jesús Conde.** Prólogo 7

REFORMA PENITENCIARIA EN EL TERCER MILENIO

- **O. Ingstrup.** La Misión del Servicio Correccional de Canadá ... 15
- **F. Bueno Arús.** La Misión del Servicio Correccional de Canadá 27
Aplicación al sistema penitenciario español 43
- **J.A. de Luna.** Consideraciones desde las cárceles japonesas 53
- **A. Messuti.** La Misión del Servicio Correccional de Canadá 67
Valores fundamentales y estrategias de las NN.UU. 79
- **T. Peters.** ¿Es posible una reforma del sistema penitenciario? ... 91
El futuro de las prisiones: los valores esenciales 101
- **A. Beristain.** La cárcel ¿se humaniza con el “opio” del pueblo? 111
Decálogo del personal penitenciario 115
- **Naciones Unidas.** Reglas de Tokio 119

CAPELLANIAS PENITENCIARIAS

- **Peter-Hans Kolvenbach.** Población pobre entre los pobres 137
- **A. Bachelet.** Nueva evangelización: testimonio desde las cárceles 139
- **A. Beristain.** Creencias y Universidad en la cárcel. Cuestionario 143
Jesuitas al servicio de los condenados por la ‘justicia’ 179
- **P. Cambreleng.** Proyecto pastoral 207
- **A.R. Duce.** Ecumenismo en prisión 215
- **P. Landenne.** Una contemplación en mi acción de capellán 225
- **A. Latuf.** Actividad como capellán penitenciario 233
- **S. Lesaffre.** La situación de las prisiones en Francia 235
- **J.A. de Luna.** Capellanía penitenciaria en Japón 243
- **J.M.^a de Llanos.** ¿Qué hacemos con los presos? 251
- **C.M.^a Martini.** Problemas carcelarios 257
- **B. Massie.** Asistencia religiosa en las cárceles de Jamaica 261
- **E. Neuman.** Palabras para una pastoral penitenciaria 267
- **B. San Martín.** Cárcel en algunos países africanos 271
- **J.A. de la Vega.** Situación de las prisiones en Paraguay 277
- **Naciones Unidas.** Sobre DD.HH. y personas detenidas 297

EGUZKILORE

Número Extraordinario 6.
 San Sebastián
 Marzo 1993
 243 - 250

CAPELLANIA PENITENCIARIA EN JAPON

José Antonio de LUNA, S.J.

*Capellán penitenciario
 Yamaguchi (Japón)*

Palabras clave: prisiones japonesas, capellanía, historia, libertad religiosa, Estado laico, asociación de capellanes.

Hitzik garrantzizkoenak: japoniar presondegiak, kapellautza, historia, erlijiozko askatasuna, erlijio-gabeko Estatua, kapellauen elkartea.

Mots clef: prisons japonaises, aumônerie, histoire, liberté religieuse, etat laïque, association des aumôniers.

Key words: Japanese prisons, chaplaincy, history, freedom of religion, secular State, chaplains' association.

I. Introducción

Desde el año 1971 ejerzo de capellán católico en la cárcel de Yamaguchi, en la cual estuvo preso el P. Pedro Arrupe, S.J., durante mes y medio.

Hasta hace un par de años eran el edificio y adjuntos más antiguos de Japón. Todavía están en las obras de renovación.

Voy unas 3 veces al mes. Dos sábados, dedicados a dar catecismo a los que lo desean (es voluntario el asistir a cualquiera de los grupos religiosos que hay) y un miércoles, u otro sábado, para un encuentro personal (oramos juntos, o pedimos por la víctima y familia en el aniversario, o simplemente se le escucha, etc.). En estas entrevistas a mí me permiten estar solo con el preso, aunque me piden luego un "raport" general, y de vez en cuando me piden charlas para los que van a salir a la sociedad, o a los recién entrados, etc.

La cárcel cuenta con unos 400 presos, y es sobre todo un centro de rehabilitación, en el que se reúnen presos enviados de otras cárceles, para aprender un oficio nuevo, estudiar el bachillerato, etc. En Yamaguchi pueden elegir peluquería, albañilería, carpintería de edificación, electricidad, ensamblaje de elementos electrónicos, etc. Son todos varones, y ninguno está condenado a cadena perpetua ni a muerte (para esta sanción tienen el centro en Hiroshima). Al principio tenía las charlas, etc., con unos 50 ó 60 presos a la vez, por lo que no podía hablar íntimamente con ellos, y dada la diversidad de I.Q., el tema era muy general, hace unos seis años empecé con más profundidad, teniendo como texto el Nuevo Testamento. Bajó el número, pero los diez o doce que asistían continuamente sacaban más provecho. De los paganos, 2 recibieron el bautismo una vez puestos en libertad. Hay capellanes bonzos para las distintas sectas, y un protestante. Con el protestante celebramos juntos la fiesta de Navidad, a la que asisten dos tercios de los internos. Hay un consejo de capellanes al que asiste un representante de cada secta (la representación del "cristianismo" nos lo repartimos unos años uno, otros otro, pues nos llevamos bien) y este consejo organiza reuniones, cursillos, estudio local, provincial y, cuando le corresponde, regional (5 provincias o *Ken*). También una vez al año se realiza el Congreso Nacional y se publica una revista nacional.

Es difícil hacer algo con las familias, si no es en privado y secreto, pues no lo permiten en principio, y nunca dejan que seamos intermediarios, y como "extranjeros" es más difícil aún. Tenemos una institución común con los bonzos, aprobada por el Gobernador y el Director de la cárcel, "CASA DE LUZ", por la que recogemos donativos para ayudar a mejorar la vida del preso. Nuestra parroquia regaló un piano, libros, etc.

II. Las Capellanías

En japonés la palabra *kyoukaishi*, normalmente traducida por la de capellán, significa profesor dedicado a enseñar corrigiendo y fomentando la justicia. El contenido que se le ha dado a este significado ha tenido variantes en el transcurso de los años.

En los de Meiji, al principio los *kyoukaishi* eran voluntarios. Con el tiempo se asimilaron como empleados por el Gobierno. Entre los distintos representantes de las diversas religiones, el Gobierno decidió designar como únicos capellanes a los representantes pertenecientes a ambas sectas budistas del Shinshu, al pensar que era mejor que una sola secta se encargara, y se eligió la del J. Shinshu de ambos Honganji, por parecer las más dedicadas a estas labores. En este puesto oficial de representantes religiosos tenían la doble obligación de actuar en los oficios religiosos y de dar las enseñanzas éticas necesarias, siguiendo la tradición, pues esta costumbre estaba ya en vigor en la época de Edo (sobre todo en los siglos XVII y XVIII, con la extensión del pensamiento confucionista de Shushi, adaptado al Japón por Fujiwara Seika, Hayashi Razan, Arai Hakuseki, Ogyuu Sorai, etc., y que influyó en el campo de la educación, más que en otros en los que el dominio del sintoísmo o del budismo es más prominente), con miras a la re-educación del preso. Era la

misma época en que se valoraba sobre todo el cumplimiento de un castigo, en la que se miraba la educación y los trabajos educativos como una parte de la corrección.

Más tarde se aparta de las capellanías todo lo que se relaciona con la educación laboral, como el aprendizaje de un oficio, etc., y se concentran más en mover el corazón del preso hacia la mejora de vida. Este desligamiento de lo religioso y de lo educativo lleva poco a poco a que la parte "educativa" se deslinde de la labor del capellán y se le deja únicamente la parte religiosa.

Ya mencionamos varias veces el hecho de que la historia de los Derechos Humanos en Japón es muy reciente, y quizás se pueda decir que todavía tiene las raíces poco profundas. En la época Meiji la conciencia de ese derecho era prácticamente nula. Por tanto la asistencia a los actos religiosos era obligada para todos. (Famoso es el caso de Uchimura Kanzo y la persecución que sufrió con los malentendidos surgidos en relación con la adoración del Emperador).

Es cierto que la Constitución de Meiji admite la libertad de creencias religiosas, pero de hecho ya desde entonces la práctica estaba con frecuencia desligada del papel. El preso que se negaba, aun por razones similarmente religiosas, a asistir a los actos organizados por los bonzos del Shinshu, recibía castigos estrictos. Era fácil racionalizar la necesidad de darlos.

Por supuesto esta situación cambia radicalmente con la promulgación de la Nueva Constitución, en los primeros años de la postguerra. Ya con anterioridad, las fuerzas invasoras hicieron retirar los altares sintoístas, pertenecientes al Shinto Nacionalista creado por el Estado, tan utilizado por los militares para sus ulteriores fines nacionalistas. Por su parte las autoridades de prisiones iniciaron el cambio de sistema, abrogando la exclusiva de la secta budista de Shinshu, y eliminando la asistencia compulsiva a los actos religiosos.

Las autoridades reconocieron la importancia del influjo religioso en esa época de incertidumbre ya mencionada, en especial de los factores psicológicos y espirituales. (Es notable que recientemente en una recomendación semi-oficial, en que se especificaba la conveniencia de la intervención de médicos, sicólogos, siquiátras, etc., sin mencionar lo religioso, fue la misma administración la que indicó su importancia y la oportunidad de incluirla con las demás). Y a través de órdenes ministeriales del tipo de "comunicados", señalaron a los responsables la importancia de esa ayuda y educación religiosa.

Esta se dividió en dos aspectos: uno de educación moral, que según los casos se podía hacer obligatoria, y a la que se le aplicaba el artículo 29 de la Ley de Prisiones de Meiji; el otro, el de educación y actividad religiosa, era libre para todos.

Con esto los presos podían asistir libremente a las enseñanzas religiosas y los actos de culto de una secta determinada de su elección. O no asistir a ninguno de ellos. La autoridad administrativa de la prisión tiene la obligación de dar al preso la oportunidad de poder asistir a ellos.

Como consecuencia, las autoridades permitieron el acceso a la prisión de los representantes de otras religiones.

Surgió pronto el problema que causaba el gran número de religiones registradas en el Ministerio de Educación. Si a las diversas sectas del Shinto, del Budismo, de las nuevas religiones indígenas, se añaden las importadas, especialmente las relacionadas de algún modo con el cristianismo, y se admite al preso la libertad de exigir el acceso a cualquiera de ellas, nace el peligro de causar un desorden interno en la prisión.

Para resolver este problema se fijó una triple norma para la elección de las religiones y sectas que podían enviar un representante como capellán:

1. Se admiten las religiones o sectas cuyo número de adeptos registrados alcance un cierto nivel.

2. Se admiten aquellas religiones o sectas por cuyos cuidados haya expresado su deseo un número cualificado de presos.

3. Se excluyen aquellas religiones o sectas que por su contenido dogmático, exótico, etc., se tema puedan ser causa probable de desorden o dañosas para la vida interna de la prisión. Aparte de eso, en el caso de religiones o sectas cuyo número de adictos es pequeño, pero por algunas de las cuales algún preso ha expresado deseo de atender, y no se juzgue causa probable de desorden, se permite, visto caso por caso, la asistencia del representante de dicha religión o secta para que lo atienda.

Como la Constitución, así como permite y reconoce la libertad de conciencia, y la libre elección de culto y creencia, declara a la vez la separación de la Religión y el Estado, prohibiendo las mutuas interferencias, surgió un problema.

La Administración de Prisiones presentó un proyecto sobre las capellanías, pero todo se vino abajo en el momento en que el ministro de Justicia, Sr. Kanemori en representación del Gobierno, rechazó toda implicación con lo religioso.

El resultado es que en la actualidad no hay "Capellanía" como tal en Japón, pues directamente no pueden en su organización oficial admitir sin más lo religioso, que lo relegan en manos de voluntarios, que son los representantes reconocidos de las diversas religiones y sectas admitidas según la norma anterior.

Pero al comienzo no les fue muy bien a estos voluntarios, ya que los empleados pensaban que no tenían nada que ver con ellos, pues la antigua ley, aunque sigue vigente, se interpretó en su artículo 20, dividiéndole como hemos visto, de modo que al funcionario o empleado de la prisión no le atañía directamente.

Esto dio como resultado la fundación del Consejo Central de capellanes de prisión, en 1948, que celebra su primera convención nacional en 1954, llegando a la fundación de la Asociación Nacional de Capellanes de Prisión, en Tokyo, en Mayo de 1956 (año 31 de Showa), con ocasión de la 3.^a Asamblea Nacional. Los presidentes hasta ahora elegidos pertenecen a la secta del Jodo Shinshu, que tuvo el monopolio hasta 1945.

Más tarde, en 1962 (37 de Showa), se hace Fundación, a la que pertenecen hoy día unos 1.600 capellanes.

Desde entonces la Fundación actúa eficientemente. Aparte de los Congresos Nacionales, se tienen las asambleas por regiones, y los grupos de estudio centrados en ciudades, o grupos de cárceles. También, independientemente de estas reuniones hay cursos de estudio, algunos fomentados por el Ministerio de Justicia, así como congresos más limitados, de las distintas religiones.

Cada región y cada cárcel tiene un Consejo formado por representantes de las distintas religiones, algunas agrupadas por un común denominador, por ejemplo los católicos y protestantes van juntos, y tienen un representante, etc., y este Consejo se reúne para organizar los congresos, o decidir el modo de financiarlos, o dar el informe económico anual, o señalar los que ese año han de recibir mención honorífica en la asamblea regional, o nacional, según sea el presidente de la Fundación o el Ministro de Justicia el que la concede. Más que por sus dotes, o por sobresalir en los métodos, o en la aplicación con que trabaja por los presos, se conceden por el número de años de servicios prestados, con lo cual se fomenta indirectamente la edad avanzada de la mayoría de los capellanes. La Fundación y los responsables de prisiones desean la formación de capellanes jóvenes, para hacer frente mejor a los cambios tan rápidos de la sociedad y, como ya dijimos, de las normas de valor.

III. La Asociación de Capellanes Católicos

En el Congreso Nacional de la Fundación de Capellanes, en Septiembre de 1977 aprovecharon los capellanes católicos para reunirse, y cambiar ideas. Entonces sugirió la idea de formar una asociación de los capellanes católicos que trabajaban en las prisiones e instituciones penales del Japón. En Octubre del año siguiente, aprovechando la Asamblea General de los Obispos, se les presentó un escrito, pidiéndoles el reconocimiento de la Asociación de Capellanes Católicos de prisiones, y rogándoles apoyo tanto moral como económico.

En una reunión extraordinaria de los Obispos en Noviembre del mismo año, el consejo episcopal de asuntos sociales adoptó la idea y puso a la nueva Asociación bajo su protección, sintiendo que la falta de fondos económicos impidiera la ayuda económica que se pedía, pero dando permiso para que se formara particularmente un grupo de ayuda, y para solicitar dinero, bienhechores, etc.

El intento al principio de que entrasen a formar parte de la Asociación no sólo los sacerdotes, propiamente capellanes, sino también todos aquellos que de algún modo estaban implicados en la labor de corrección, no pudo llevarse a cabo, decidiéndose que por lo pronto pertenecieran tan sólo los capellanes. Y se puso esta Asociación bajo la responsabilidad de la comisión episcopal de Derechos Humanos.

En Enero de 1979 se elabora la lista de capellanes y se investigan las personas que por su colaboración o relación con el trabajo correccional, podían ser útiles para las actividades que en el futuro se desarrollaran. Sin embargo, por algún tiempo éstas se limitaron a las reuniones de los capellanes católicos con ocasión de los Congresos Generales de la Fundación Nacional.

Diez años más tarde, en Febrero de 1989, y también con ocasión del Congreso Nacional, en la reunión de los capellanes de la Asociación católica, se deciden las

Reglas y se escogen los ejecutivos, presidente, vicepresidentes, secretario general, tesorero y obispo consejero. Esto permitió que al año siguiente se pudiese enviar un representante, el padre Kosaka, C.P., y se reuniese la cantidad de unos 200.000 yenes para el viaje a Roma, al Congreso.

En enero de 1991 se tiene una reunión de dos días dedicados al estudio, seguida de una reunión general en la que se renovaron todos los cargos, y se decidió que fuesen por tres años. En Mayo de 1992 se tuvo una sesión de estudio de dos días, presidida por el Presidente de la Asociación, para los capellanes del centro-oeste de Japón.

Los problemas que encuentra el capellán católico en las prisiones tienen mucho en común con los problemas generales. Uno es la edad de los capellanes, cada vez más elevada. Otro es el poco conocimiento o importancia que la gente da a la labor en las prisiones, ya sea por la dificultad de ver los resultados positivos, si es que los hay, ya sea por ignorancia, no sólo por los fieles en general, sino a veces también por los superiores eclesiásticos.

En la labor correccional, la edad avanzada de algunos presos presenta dificultades, primero por la razón psicológica de cambiar de ideas llegado a una cierta edad. Se ha triplicado el número de los presos que superan los 60 años, superando actualmente el 3,5% al año. Lo cual aporta también los problemas de salud, como diabetes, etc., y hace más difícil hacerle consciente de su valor como persona. Como si el preso prefiriese estar en prisión, que confrontar un mundo hostil, sin esperanzas de encontrar trabajo, sin medios para vivir, sin familia a veces, y con enfermedades. Se siente más solo fuera que dentro. Y para la prisión estos ancianos suponen un esfuerzo extraordinario, al atender enfermedades, comida especial, cambio de horarios, etc., sin recibir un presupuesto mayor, o ayuda laboral alguna.

Lo del presupuesto repercute en el momento en que hay que atender a extranjeros incapaces de hablar o comprender japonés o inglés. El solo empleo de un traductor cuesta unos 150.000 yenes diarios.

Diferente problema es el número relativamente elevado de los que sólo han acabado estudios elementales, lo que les incapacita para leer libros escritos para adultos, teniendo que conformarse con tebeos, que aunque a veces ofrecen alguna dificultad de lectura si se dirigen a adultos, suelen llevar en kana (equivalente al abecedario japonés) la indicación de cómo se debe leer cada carácter (Kanji).

Lo mismo ocurre con las comidas para los de fe musulmana, hindi, etc., que por principios religiosos no se permiten tomar ciertos alimentos.

El guardar los objetos hallados en su posesión al entrar en la cárcel es también difícil. Pues en Japón las épocas de gran humedad estropean las cosas, si no se pone un cuidado especial, lo que supone gastos extraordinarios en secadoras de aire, etc.

El reducir las horas de trabajo de los empleados, como dijimos, a cinco días, siendo muy necesario y laudable, hace que disminuya el tiempo que se puede con-

ceder a los capellanes; pues el personal no aumenta. Y de dos veces al mes, por ejemplo, que se tenían las charlas en grupo, se reduzcan a una, etc.

A pesar de todo, podemos decir, mencionando lo positivo, que tanto la dirección como los empleados, especialmente los de la sección de educación, se esfuerzan en colaborar con los capellanes, cooperando muchas veces hasta extremos fuera de lo exigido por su oficio, y en general atienden con comprensión los deseos y planes de los capellanes.

El cuerpo de funcionarios de prisiones se siente orgulloso de su labor, y opinan que no están atrasados con respecto a los países más avanzados. En cuestión de entrega, formación de los empleados; de los edificios de las prisiones, limpias, sin aglomeraciones, sin lujos, con alimentación bien planeada, etc., y en otros aspectos, pienso que tienen razón; por supuesto que hay también cosas que se podrían y se deberían mejorar, y que esperamos se consigan con el tiempo.

IV. Algunas estadísticas

I. Delitos criminales, excluidos los relativos al tráfico, y su porcentaje tomando como partida y unidad el año 1986.

Año	1986	1987	1988	1989	1990
Casos (Por cada 100.000 de población)	1.300	1.291	1.337	1.358	1.323
%	100%	99%	103%	105%	102%
Personas	399.886	404.762	398.208	312.992	293.264
%	100%	101%	100%	78%	73%

II. Presos internados en los diversos Centros, y su porcentaje, a partir del año 1986, tomando este año como unidad 100. (Se indica la media de presos/día).

Año	1986	1987	1988	1989	1990	1991
En Prisiones:	55.348	55.210	54.344	51.829	48.243	45.749
%	100%	100%	98%	94%	87%	83%
Correccionales para menores:	4.456	4.241	3.846	3.748	3.458	3.259
%	100	95%	86%	84%	78%	73%
En Centros de Clasificación:	1.302	1.258	1.195	1.127	1.078	1.097
%	100	97%	92%	87%	83%	84%

III.A. Número de Capellanes que trabajan en los 12 Centros Penitenciarios de las 5 Provincias del Distrito de Hiroshima: 169.

III.B. Número de veces que los capellanes han tratado con los presos en el distrito de Hiroshima, que comprende las provincias de Okayama, Tottori, Shimane, Hiroshima y Yamaguchi.

Año	1986	1987	1988	1989	1990	1991
Número General:		1.736	1.710	2.037	2.085	2.286
Con grupos:		995	905	1.058	1.187	1.190
Entrevistas privadas:		741	805	979	898	1.096
Porcentaje por capellán:		10,5	10,1	11,9	12,0	12,8